CONCEJO DE FUSAGASUGÁ
Concejo de todos

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 2022 – 82

CONTRATISTA:	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PARA EL SERVICIO SOCIAL ARQUITECTONICA Y AMBIENTAL NIT. 900.082.114-7 RICARDO ARCINIEGAS NARANJO C.C. No. 93.375.313 DE IBAGUE
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS, PARA EFECTUAR CAPACITACIÓN DIRIGIDA A LOS FUNCIONARIOS Y CONCEJALES DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ, EN SALUD MENTAL E IMPLEMENTACIÓN DEL TRABAJO COLABORATIVO Y EN EQUIPO.
VALOR:	NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS ($9.972.500,oo) M/Cte.
DURACIÓN:	DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

Entre los suscritos, **ANGEL LEONARDO CADENA OJEDA**, mayor de edad, domiciliado y residente en Fusagasugá, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.256.609 expedida en Fusagasugá, actuando en calidad de Presidente y Representante Legal del Concejo Municipal de Fusagasugá, designado mediante Acta No. 516 de fecha 22 de Junio de 2022, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONCEJO MUNICIPAL**, por una parte, y por la otra, **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PARA EL SERVICIO SOCIAL ARQUITECTONICA Y AMBIENTAL, NIT. 900.082.114-7, RICARDO ARCINIEGAS NARANJO, C.C. No. 93.375.313 DE IBAGUE**, domiciliada y residente en Fusagasugá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, PARA EFECTUAR CAPACITACIÓN DIRIGIDA A LOS FUNCIONARIOS Y CONCEJALES DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ, EN SALUD MENTAL E IMPLEMENTACIÓN DEL TRABAJO COLABORATIVO Y EN EQUIPO**, de conformidad con el procedimiento de contratación directa definido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015 (POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL), y con base en las siguientes

consideraciones: a) Que la Constitución Política de Colombia, entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el Territorio Nacional, ha establecido como fin esencial del Estado "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes…"; b) En ese sentido la Constitución establece que "En cada municipio habrá una corporación político-administrativa elegida popularmente para períodos de cuatro (4) años que se denominará concejo municipal, integrado por no menos de 7, ni más de 21 miembros según lo determine la ley de acuerdo con la población respectiva. Esta corporación podrá ejercer control político sobre la administración municipal. c) Además, de tratarse de una corporación con autonomía administrativa y presupuestal, encargada de realizar el control político, facilitar la participación democrática y diseñar políticas locales que permitan el desarrollo económico, político y social del Municipio, mediante Acuerdos enmarcados en la Constitución y la Ley, basándose en las necesidades sentadas por los pobladores del Municipio y la democracia participativa. d) En ese sentido la Constitución y la Ley le asigno unas atribuciones a los Concejos Municipales, tal y como lo establece la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, obligaciones específicas dirigidas a favorecer la buena marcha del municipio y el mejoramiento de las condiciones y calidad de vida de la población. Así mismo, se le asigno la función de control político dirigida a limitar el poder de las autoridades municipales y a garantizar el ejercicio del poder y la administración pública de una manera transparente, ajustada a las disposiciones establecidas en la Constitución y la ley. e) El cumplimiento de los fines citados, genera para el Concejo Municipal la necesidad de contar con los recursos físicos y humanos adecuados, a fin de propender por una gestión pública eficiente, eficaz y oportuna en beneficio de la comunidad. f) El Concejo Municipal de Fusagasugá desea vincular una persona natural con título de Contador Público para que preste los servicios profesionales al Concejo Municipal. g) Como no se cuenta con personal para este tipo de trabajo, se requiere la contratación de una persona con título universitario de Contador Público, para que apoye la mencionada actividad. h) Por este motivo, se verificó que la planta de personal del Concejo Municipal no cuenta con una persona para adelantar estas actividades. i) Que el Presidente del Concejo Municipal, en desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado este último por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, elaboró estudio previo justificando la necesidad de la contratación. j) Que se recibió propuesta de **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PARA EL SERVICIO SOCIAL ARQUITECTONICA Y AMBIENTAL**, adjuntando hoja de vida y los documentos requeridos para la celebración del contrato. k) Que en ese sentido se presentó acta de evaluación de la propuesta, dado que se encuentra acreditada la idoneidad y la experiencia y satisface las necesidades de la entidad. l) Que con base en todo lo anterior, las partes firmantes delimitan el presente acuerdo de voluntades dentro

de las siguientes estipulaciones: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** "PRESTACIÓN DE SERVICIOS, PARA EFECTUAR CAPACITACIÓN DIRIGIDA A LOS FUNCIONARIOS Y CONCEJALES DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ, EN SALUD MENTAL E IMPLEMENTACIÓN DEL TRABAJO COLABORATIVO Y EN EQUIPO". **CLÁUSULA SEGUNDA.-** DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LAS PARTES**: A) DEL CONTRATISTA:** Además de los establecidos en los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993, el CONTRATISTA se obliga a cumplir todas aquellas obligaciones que se deriven del clausulado del presente contrato, y que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para su correcta ejecución. Así mismo, se consideran obligaciones específicas del **CONTRATISTA** las siguientes: 1.Apoyar en la capacitación en articulación con el programa y sistema de gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), para la promoción de hábitos seguros y saludables, en los trabajadores de planta y contratistas del Concejo de Fusagasugá. 2.Apoyar en la capacitación en estrategias de prevención del uso de sustancias psicoactivas (alcohol y drogas) y la reducción del riesgo de la violencia intrafamiliar, la conducta suicida y problemáticas relacionadas, en los trabajadores de planta y contratistas del Concejo de Fusagasugá. 3.Apoyar en la capacitación en hábitos y estilo de vida saludables, bienestar para la prevención, promoción y mitigación de la salud mental en los trabajadores de planta y contratistas del Concejo de Fusagasugá. 4.Apoyar en la capacitación en habilidades de liderazgo y el establecimiento de metas personales, felicidad subjetiva y objetiva; en ámbitos laborales, educativas y profesionales al interior y exterior de la corporación, en los trabajadores de planta y contratistas del Concejo de Fusagasugá. 5.Apoyar en la capacitación en promoción para la resolución de conflictos y la sana convivencia promoviendo ambientes laborales con escenarios de respeto por los derechos humanos la paz y la democracia, en los trabajadores de planta y contratistas del Concejo de Fusagasugá. 6.Apoyar a la administración del concejo municipal en el diseño de las capacitaciones relacionadas con los derechos de los colaboradores, el conocimiento, en garantía de sus derechos humanos, fundamentales, colectivos y sociales, de conformidad con las normas del orden nacional, departamental y municipal, en los trabajadores de planta y contratistas del Concejo de Fusagasugá. 7.Adaptar las capacitaciones a los programas de clima y cultura organizacional y demás programas inherentes a la administración del talento humano, para contribuir en la calidad de vida laboral y gestión institucional, en los trabajadores de planta y contratistas del Concejo de Fusagasugá. 8.Fomentar la formación y generación de capacidades de trabajo en equipo y trabajo colaborativo, en los trabajadores de planta y contratistas del Concejo de Fusagasugá. 9.Diseñar e implementar el plan de capacitaciones, conforme al procedimiento definido y la normatividad vigente. 10.Promover en los servidores públicos de la entidad hábitos de trabajo seguro de acuerdo con los lineamientos del plan de seguridad y salud en el trabajo.

11.Preparar y presentar los informes que le sean requeridos, de acuerdo a su competencia, con la oportunidad y periodicidad acordadas. 12.Desarrollar las actividades requeridas en el proceso contractual de acuerdo con su competencia y a las necesidades del área.. **OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Cumplir la constitución política y las Leyes de la República 2. Prestar los servicios objeto del presente contrato en las condiciones establecidas en los estudios previos y la propuesta presentada. 3. Estar disponible cuando el supervisor lo requiera. 4. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le imparta por parte del supervisor del contrato. 5. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilataciones y entrabamientos. 6. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 7. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 8. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo, si a ello hubiere lugar. 9. Diligenciar el formato único de hoja de vida que tratan las Leyes 190 de 1995 y 443 de 1998, las resoluciones 580 de 1999 y 535 del 2003 del Departamento Administrativo de la Función Pública. 10. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios. 11. Estar afiliado en los sistemas de pensión, salud y riesgos profesionales, si a ello hubiere lugar. 12. Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del contrato y cuatro meses más y presentarse en el Concejo Municipal en el momento en que sea requerido. **B. DEL CONCEJO MUNICIPAL:** a) Suministrar la información veraz y oportuna requerida por el contratista para la realización de las actividades contratadas; b) Cumplir con los pagos que se deriven del contrato; c) Todas aquellas que se consideren pertinentes. **CLÁUSULA TERCERA.- VALOR**: El valor total del presente contrato es por la suma de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS ($9.972.500,oo) M/Cte**. El valor del contrato incluye impuestos, retención en la fuente y demás costos directos e indirectos que se causen con ocasión de la celebración y/o ejecución del contrato, el cual será la única contraprestación que el contratista reciba por sus servicios, suma que se mantendrá fija sin reajuste de ninguna especie durante el término de duración. **CLÁUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO**: **EL CONCEJO MUNICIPAL** pagara Un (1) único pago, previo recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato, la presentación de los documentos idóneos que acrediten el cumplimiento del pago a los sistemas de seguridad social en salud y pensión y de los demás documentos correspondientes. **CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA**: El plazo de ejecución del contrato será de DIEZ (10) DÍAS, termino contado a partir de la suscripción del acta de inicio entre el contratista y el supervisor. El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la

aprobación de las garantías si a ello hubiere lugar y la expedición del registro presupuestal. La vigencia del contrato será igual al termino de ejecución y cuatro (4) meses más, los cuales se destinará a la aplicación de sanciones al contratista y/o a la liquidación del contrato. **PARÁGRAFO**: El término de ejecución del contrato no podrá superar la vigencia fiscal actual en razón al principio de anualidad. **CLÁUSULA SEXTA.- SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** EL CONCEJO MUNICIPAL, asumirá el gasto que ocasione el presente, en virtud del Certificado de Disponibilidad Presupuestal descrito así:

CDP	RUBRO	NOMBRE	FUENTE	VALOR
DIS-2022120013	2.1.2.02.02.009.3.92919.1.2.1.0.00	Otros tipos de servicios educativos y de formación, n.c.p.	RP LIBRE DESTINACIÓN	$9.972.500,oo

CLÁUSULA SÉPTIMA.- LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA cumplirá con las obligaciones del presente contrato en las instalaciones del Concejo Municipal de Fusagasugá. **CLÁUSULA OCTAVA.- CADUCIDAD:** EL CONCEJO MUNICIPAL declarará la caducidad del presente contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el cual afecte de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización. Igualmente la declarará, cuando EL CONTRATISTA incumpla la obligación prevista en el numeral 5º del artículo 5º de la Ley 80 de 1993, o cuando sea solicitada por las Contralorías, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 61 de la ley 610 de 2000 y las demás causales contempladas en la ley. **CLÁUSULA NOVENA.- SUPERVISIÓN:** EL CONCEJO MUNICIPAL por conducto del Presidente del Concejo Municipal**,** supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato por parte de EL CONTRATISTA. Para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones: **1)** Verificar que el contrato se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución; **2)** Suscribir acta de inicio del contrato; **3)** Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual; **4)** Verificar el pleno cumplimiento por parte del CONTRATISTA del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato ; **5)** Hacer seguimiento a los informes que deba rendir el contratista; **6)** Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del contrato; **7)** Informar por escrito todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, y en general, dar parte a ella de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa; **8)** Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del contrato, y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo; **9)** Solicitar debidamente motivadas las adiciones o modificaciones al contrato cuando las

condiciones del servicio lo requieran; **10)** Certificar el cumplimiento del CONTRATISTA, documento que se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que debe realizar el CONCEJO MUNICIPAL; **11)** Sugerir al CONCEJO MUNICIPAL en caso de ser necesario la suspensión temporal del contrato; **12)** Verificar el cumplimiento del pago al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales cuando corresponda; **13)** Liquidar el contrato suscribiendo con el ordenador del gasto las actas correspondientes. **CLÁUSULA DÉCIMA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** Este contrato se celebra en consideración a la calidad del contratista y por ende no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar los servicios objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización expresa y escrita por parte de EL CONCEJO MUNICIPAL. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, con la suscripción del presente contrato, declara bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y, que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la citada ley. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Sin perjuicio de lo dispuesto por el inciso 5 del artículo 122 de la Constitución Política, de comprobarse que el contratista ha incurrido en violación del régimen de incompatibilidades o inhabilidades, en sanción disciplinaria, o recae sobre él sentencia judicial, renunciará a la ejecución del presente contrato, por lo cual se terminará automáticamente en este evento, asumiendo la responsabilidad de reintegrar los valores que haya recibido de EL CONCEJO MUNICIPAL, sin derecho a reclamar indemnización ni reconocimiento alguno por ejecuciones parciales del contrato, dando así cumplimiento al principio de responsabilidad contenido en el art. 26 num. 7º de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA manifiesta igualmente haber dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1º de la ley 190 de 1995. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, las partes declaran como domicilio contractual, el Municipio de Fusagasugá. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- GARANTÍAS:** De conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.1.4.5 y 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, el contratista no será obligado a constituir a favor de la entidad contratante garantía única que ampare el cumplimiento de las obligaciones, al no evidenciarse riesgo alguno que pueda afectar el equilibrio económico del contrato; además, de tener en cuenta que el valor del contrato es de mínima cuantía, y el pago del mismo se efectuará bajo la supervisión del Presidente del Concejo Municipal.el término de la ejecución del mismo y cuatro meses más.. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: 1) TERMINACIÓN ANTICIPADA:** a) Si EL CONTRATISTA no presenta los requisitos para la legalización y ejecución del contrato en el término descrito en el presente documento, contado a partir de la fecha de

la suscripción de éste, el mismo se dará por terminado, quedando facultado EL CONCEJO MUNICIPAL para adjudicar y suscribir con persona distinta la cual reúna las calidades requeridas; **2) POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** Las partes en cualquier momento del plazo de ejecución del contrato, podrán acordar de mutuo acuerdo la terminación bilateral del contrato; **3) TERMINACIÓN UNILATERAL:** EL CONCEJO MUNICIPAL, mediante acto administrativo debidamente motivado, dispondrá la terminación unilateral del contrato, en los sucesos señalados en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993; así como en los demás casos contemplados en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL Y EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido en el inciso 2º, numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a prestación alguna, distinta a la pactada expresamente en la cláusula tercera del presente contrato, razón por la cual, con la suscripción del presente, no se genera vínculo laboral entre EL CONCEJO MUNICIPAL y EL CONTRATISTA, dado que el contrato no implica el ejercicio de funciones públicas de carácter permanente, ni el de autoridad administrativa, ni subordinación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 217 del Decreto 019 de 2012, la liquidación no es obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, no obstante de presentarse los eventos de terminación establecidos en la cláusula décimo cuarta del presente contrato, procederá la liquidación y el pago del tiempo efectivamente servido, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de recibo final, o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, se procede a su liquidación por parte del **CONCEJO MUNICIPAL** mediante acta en la cual constarán las sumas de dinero recibidas por EL CONTRATISTA y la contraprestación de éste. En el acta se hará constar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes, de acuerdo con lo estipulado en el contrato. El acta de liquidación es suscrita por EL CONCEJO MUNICIPAL y EL CONTRATISTA. De otra parte, si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directamente por EL CONCEJO MUNICIPAL y se adopta mediante acto administrativo motivado susceptible de recurso de reposición, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- AFILIACIÓN AL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003, Decreto 1703 de 2002, Decreto 2400 de 2002, Ley 828 de 2003, Decreto 510 de 2003, Ley 1122 de 2007 y 1150 de 2007, al momento de la suscripción del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá estar afiliado al sistema general de seguridad social en salud y pensiones en calidad de cotizante,

posteriormente realizará la afiliación a una Administradora de Riesgos Laborales. Tal situación, y el pago de aportes mensuales a tales sistemas, será requisito indispensable para proceder a efectuar los pagos pactados por parte de **EL CONCEJO MUNICIPAL. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato, los cuales hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilateral de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito o por solicitud de una o ambas partes debidamente sustentada, de común acuerdo entre las partes se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión o se genere un mayor valor del inicialmente pactado. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única por el tiempo que dure la suspensión, de haber lugar a ella. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, éste pagará al CONCEJO MUNICIPAL multas sucesivas del 1% del valor de la parte incumplida por cada día de mora, las cuales podrán ser impuestas directamente por EL CONCEJO MUNICIPAL y descontadas de los créditos a favor del CONTRATISTA o haciendo efectiva la garantía que ampara el riesgo de cumplimiento, previo el procedimiento señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. De las multas impuestas se informará a la Cámara de Comercio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del contratista EL CONCEJO MUNICIPAL podrá hacer efectiva la cláusula penal en cuantía o monto equivalente al 10% del valor total del contrato como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio que EL CONCEJO pueda solicitar al CONTRATISTA la totalidad de los perjuicios ocasionados en lo que exceda al valor de la cláusula penal. La suma que resulte podrá hacerse efectiva haciendo uso de la reclamación de la garantía que avala el cumplimiento por parte del CONTRATISTA, previa la declaratoria directa del incumplimiento al CONTRATISTA por parte del CONCEJO MUNICIPAL, de acuerdo a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas aplicables a la materia. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No será necesaria la constitución en mora al contratista, basta el incumplimiento imputable al contratista para exigir el pago de la cláusula penal **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las divergencias o controversias que surjan con ocasión de la ejecución del objeto contractual, deberán ser solucionadas por las partes mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos de conciliación y transacción, de conformidad con lo establecido por la ley 640 de 2000 y sus decretos reglamentarios. PARÁGRAFO PRIMERO: de no ser

posible la solución por los anteriores mecanismos, se podrá recurrir a la amigable composición y en su defecto por un tribunal de arbitramento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** Es obligación del contratista mantener al CONCEJO MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD:** La información que le sea entregada o a la que tenga acceso el contratista en desarrollo y ejecución del presente contrato, gozan de confidencialidad y solo podrá ser utilizada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato que aquí se suscribe, la protección es indefinida y no podrá ser utilizada ni durante la ejecución del contrato o una vez finalizado. Cualquier incumplimiento a éste deber podrá ser objeto de las sanciones que se pactan en este contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- NORMATIVIDAD APLICABLE:** Este Contrato se rige por la Ley 80 de 1993, por la Ley 1150 de 2007, y por el Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO.** Con fundamento en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 el presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes del acuerdo de voluntades elevado a escrito. **CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- REQUISITOS PARA SU EJECUCIÓN:** De conformidad con el inciso 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007 art. 23. Para la ejecución se requiere: **1)** La aprobación de la garantía presentada por el contratista cuando sea exigida; **2)** La existencia de la disponibilidad presupuestal; **3)** La existencia de registro presupuestal, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 111 de 1996 y**; 4)** La suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato: El estudio previo, el certificado de disponibilidad presupuestal, los presentados por el contratista en su propuesta, la garantía presentada por el contratista si a ello hubiere lugar y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- PARTICIPACIÓN COMUNITARIA:** Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública contractual, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, benéficas u otras, podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato quedando a su disposición.